

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Hermosillo, Sonora, a 09 de octubre de 2024.

Oficio número: IEE/DEAJ-465/2024.

Asunto: Se da respuesta a oficio.

DR. OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE. -

Sirva la presente para saludarle, y en atención al oficio número IEEyPC/UT-230/2024, recibido el día ocho de octubre del presente año, con relación a la solicitud identificada dentro del expediente IEEyPC/UT-207/2024 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"A quien corresponda.

Como ciudadana y en pleno goce de mis derechos, es de mi interés saber sobre las elecciones locales que se llevan a cabo en la entidad periódicamente, en ese sentido, me permito solicitar la siguiente información:

- *¿Quién instancia o dependencia emite la Convocatoria para las elecciones locales ordinarias y, en su caso, extraordinarias, en las cuales se elige gubernatura, diputaciones y ayuntamientos?*
- *En el caso de una Revocación de Mandato, ¿Qué instancia o dependencia emite la Convocatoria respectiva y en que fechas?*
- *De acuerdo con lo anterior ¿Cuál es el fundamento legal y en que fecha se emiten?"*

En respuesta a las preguntas de los puntos primero y tercero, respecto a que instancia o dependencia emite la Convocatoria para las elecciones locales ordinarias y, en su caso, extraordinarias, así como las fechas, le informo que el artículo 159, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, establece que:

"ARTÍCULO 159.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno."

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
09 OCT. 2024
3:13 B.A.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Asimismo, el artículo 175, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, señala que:

"ARTÍCULO 175.- Cuando se declare nula una elección o el candidato a Gobernador o la fórmula de diputados o la planilla de ayuntamiento triunfador o triunfadores, en su caso, resultaren inelegibles, el Consejo General emitirá la convocatoria para la elección extraordinaria, dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

En el caso de vacantes de diputados por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado, el Consejo General deberá expedir la convocatoria dentro del plazo de 30 días a partir de que se declare la vacante por el Poder Legislativo y la jornada electoral deberá celebrarse dentro de los 90 días siguientes."

En ese sentido, para los procesos electorales ordinarios, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitirá la Convocatoria durante el mes de septiembre año previo al de la elección, dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a los cargos de elección popular para gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, y, para las elecciones extraordinarias, el Consejo General emitirá la Convocatoria dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

Por su parte, en cuanto a las preguntas de los puntos segundo y tercero, le informo que, en relación a qué instancia emite la Convocatoria respecto a la Revocación de Mandato, así como la fecha en que se emite, el artículo 35, fracción IX, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

"Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas. El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

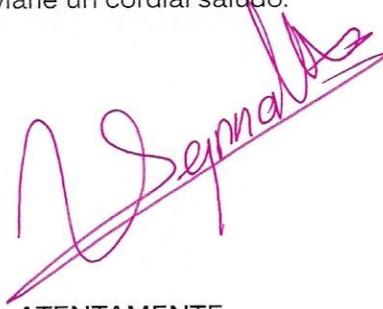
2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas."

En dichos términos, la Convocatoria para la Revocación de Mandato la emite el Instituto Nacional Electoral, y está se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de dar respuesta a dicha solicitud, me permito hacer de su conocimiento que la presente solicitud de información se acepta de manera total, por lo que, también se le enviará esta respuesta por correo electrónico, tal y como lo solicita en el oficio número IEEyPC/UT-230/2024.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
MTRA. VEZNNALILY URBINA MLADOSICH
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ccp. Mtro. Nery Ruiz Arvizu. Consejero Presidente. Para su conocimiento.
Lic. Hugo Urbina Báez. Secretario Ejecutivo. Mismo fin.
Expediente y minutarío.